



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-16978448-GDEBA-DPTLMIYSPGP

---

**VISTO** el EX-2022-16978448-GDEBA-DPTLMIYSPGP, el Decreto N° 467/07 y su modificatorio, la RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP y sus modificatorias RESO-2020-709-GDEBA-MIYSPGP y RESO-2020-1095-GDEBA-MIYSPGP, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto N° 467/07 aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios, contemplando, entre otros, a los Municipios como beneficiarios;

Que, conforme lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 15.164, modificado por la Ley N° 15.309, es facultad de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entender en la administración de los fondos de la obra pública cualquiera fuera su origen;

Que, atento ello, corresponde establecer los lineamientos que resulten necesarios para el otorgamiento de subsidios solicitados por los Municipios para proyectos vinculados a la ejecución de obras públicas municipales;

Que la Ley N° 14.812 declaró la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que atento a ello, y asumiendo como premisa la especial relevancia que las obras de infraestructura municipales tienen para el bienestar general de la población de la Provincia de

Buenos Aires, es que surge la necesidad de dotar de mayor eficacia y eficiencia a las actuaciones administrativas cuyo objeto se constituye en el otorgamiento de subsidios a los Municipios para su realización, resultando imperioso imprimir celeridad en la instrumentación de otorgamiento de los subsidios, reorganizando el circuito administrativo de las actuaciones;

Que, a tal fin, corresponde dictar la reglamentación que instrumente la operatoria de subsidios que tengan por finalidad la implementación de políticas de colaboración con los Municipios que comprenden todos aquellos proyectos de infraestructura que resulten de interés de este Ministerio;

Que, en tal sentido, a fin de evitar superposiciones de normas adjetivas y con el objeto de unificar y consolidar un único cuerpo normativo en la materia, corresponde derogar las RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP y RESO-2020-1095-GDEBA-MIYSPGP y toda otra norma que se oponga a lo establecido en la presente, sin perjuicio de la aplicación a los casos en que no resulten alcanzados por las disposiciones de la presente;

Que se ha expedido la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 14 y 26 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309 y el Decreto N° 467/07;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el “Convenio Tipo” y el “Certificado de Avance de Obra Orientativo”, para el otorgamiento de subsidios destinados a la ejecución de proyectos de obra pública municipal, que como Anexos I (IF-2022-29317649-GDEBA-DGALMIYSPGP) y II (IF-2022-29499391-GDEBA-DGALMIYSPGP), respectivamente, forman parte integrante de la presente, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 467/07.

**ARTÍCULO 2°.** La solicitud de otorgamiento de ayuda financiera para la ejecución de proyectos de obra, en los términos del artículo 9° del Anexo Único del Decreto N° 467/07, deberá ser presentada ante la Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública, o la repartición que en el futuro la reemplace, acompañando una nota de solicitud, signada por el/la intendente/a municipal, la cual deberá contener el nombre del proyecto, el monto solicitado y la identificación de la cuenta bancaria a nombre del Municipio en donde se realizarán los desembolsos correspondientes.

Asimismo, dicha nota de solicitud deberá estar acompañada por una memoria descriptiva, una memoria técnica, planos, un plan de trabajo y un cómputo y presupuesto correspondientes al proyecto de obra.

La documentación previamente mencionada reviste calidad de mínima e indispensable, y deberá estar suscripta por el/a secretario/a de obras públicas del Municipio o funcionario/a que haga sus veces.

**ARTÍCULO 3°** Los proyectos presentados en las condiciones descriptas en el artículo precedente, serán verificados por la Dirección de Evaluación, Estudio y Análisis de Proyectos de Obra Pública Municipal, o aquella repartición que en el futuro la reemplace, a los efectos de evaluar su viabilidad técnica y razonabilidad económica.

Sin perjuicio de ello, cuando la Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública, o aquella repartición que en el futuro la reemplace, lo considere necesario, a los fines del análisis técnico y económico del proyecto de obra, podrá requerir la intervención de otras reparticiones del Ministerio.

**ARTÍCULO 4°.** Será necesario, a los fines del otorgamiento del subsidio, la acreditación de la titularidad, y/o de la posesión y/o uso del predio donde se asentará o realizará la obra cuyo financiamiento se solicita.

**ARTÍCULO 5°.** La Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública, o aquella

repartición que en el futuro la reemplace, se encuentra facultada para solicitar al Municipio la información y documentación que estime correspondiente respecto al otorgamiento del subsidio y al proyecto de obra. La respuesta deberá ser suscripta por el/la Intendente/a o, en los casos en los que la solicitud se refiera a cuestiones técnicas del proyecto, por el/la Secretario/a de Obras Públicas o funcionario/a que haga sus veces.

**ARTÍCULO 6°.** La Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura, o la repartición que en el futuro la reemplace, será la encargada de corroborar la sujeción del proyecto de obra a las necesidades de la Provincia en materia de infraestructura, la no superposición con otros proyectos de idéntico objeto en ejecución o en proceso de ser ejecutados y la conveniencia de su financiamiento.

**ARTÍCULO 7°.** La Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública, o aquella repartición que en el futuro la reemplace, deberá verificar la disponibilidad de fondos necesarios para atender a la suma solicitada por el Municipio, siendo la Dirección de Presupuesto la responsable de efectuar el compromiso presupuestario correspondiente.

**ARTÍCULO 8°.** Cumplido el procedimiento descrito en los artículos precedentes, se remitirá el convenio suscripto o su proyecto, en conformidad al Anexo I (IF-2022-29317649-GDEBA-DGALMIYSPGP) de la presente, y el proyecto de acto administrativo aprobatorio del mismo a la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Asesoría General de Gobierno, a la Contaduría General de la Provincia y a Fiscalía de Estado, para su intervención en el marco de sus competencias.

Verificada dicha intervención, se podrá proceder a la firma del convenio, en su caso, y a su aprobación mediante el correspondiente acto administrativo.

**ARTÍCULO 9°.** Con el dictado del acto administrativo aprobatorio del convenio, se podrá otorgar al Municipio requirente un primer desembolso de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto subsidiado.

Una vez que el Municipio haya presentado, ante la Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública, o aquella repartición que en el futuro la reemplace, certificado/s, conforme al Anexo II (IF-2022-29499391-GDEBA-DGALMIYSPGP) de la presente, donde se constate un avance de obra equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del proyecto, y se acompañe el decreto de adjudicación (en el caso que corresponda), el acta de inicio, una constancia de colocación del cartel de obra, entre otra documentación que se estime correspondiente, el Municipio podrá acceder a un segundo desembolso de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto definitivo del subsidio, de lo contrario no podrá otorgarse dicho desembolso.

Ambos desembolsos no podrán superar, en conjunto, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del subsidio definitivo, el cual no podrá ser mayor al monto final de la obra.

En el caso de que el importe del subsidio haya sido ampliado, en conformidad a lo establecido en los Artículos 15 y 20 de la presente, el Municipio, a los fines de acceder al segundo desembolso, podrá solicitar un importe que, en conjunto con el primer desembolso, podrá alcanzar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del subsidio definitivo.

Si el Municipio hubiere presentado ante la Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública, o aquella repartición que en el futuro la reemplace, certificados en los que se informe un avance equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del proyecto de obra, quedará facultado para solicitar un tercer desembolso de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto definitivo del subsidio.

Si el Municipio hubiere presentado ante la Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública, o aquella repartición que en el futuro la reemplace, certificados en los que se informe un avance equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del proyecto de obra, quedará facultado para solicitar un cuarto desembolso de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto definitivo del subsidio.

La transferencia del porcentaje restante del subsidio se efectuará contra la presentación del acta de recepción provisoria o documento equivalente que corresponda según el caso.

**ARTÍCULO 10.** A efectos de garantizar los fondos transferidos sin certificar, el Municipio deberá comprometer en garantía los fondos que le correspondan por el régimen de coparticipación (Ley N° 10.559 y modificatorias). De forma alternativa, el Municipio podrá acompañar una garantía tomada por el contratista, a favor y a satisfacción del Municipio y del Ministerio, por los fondos transferidos no certificados. En caso de que el Municipio ejecute la garantía mencionada, deberá informar al Ministerio los fondos transferidos y depositarlos en la cuenta que esta cartera ministerial indique, o bien solicitar su aplicación al proyecto de obra aprobado, lo que deberá ser aprobado expresamente.

**ARTÍCULO 11.** El Municipio deberá iniciar la obra dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción del primer desembolso o, para el caso de que no se realizara dicho pago, en un plazo de noventa (90) días corridos, desde la aprobación del otorgamiento del subsidio por resolución ministerial. Dichos plazos podrán ser ampliados mediante solicitud fundada presentada por el Municipio, con autorización de la Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública, o aquella repartición que en el futuro la reemplace, de considerarlo conveniente. El incumplimiento de los plazos indicados precedentemente será causal de rescisión del convenio suscripto oportunamente, debiendo el Municipio restituir las sumas percibidas, bajo apercibimiento de hacer efectiva la garantía comprometida en conformidad al artículo 10 de la presente.

**ARTÍCULO 12.** El Municipio, a fin de informar el correcto avance del proyecto de obra aprobado, deberá presentar ante la Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública, o aquella repartición que en el futuro la reemplace, certificados de avance de obra conforme al Anexo II (IF-2022-29499391-GDEBA-DGALMIYSPGP) de la presente, los cuales deberán estar suscriptos por el/la Intendente/a, por el/la Secretario/a de Obras Públicas o funcionario/a que haga sus veces, y por el/la Inspector/a de la Obra.

**ARTÍCULO 13.** Los Municipios deberán realizar la rendición de las sumas recibidas en el marco del presente régimen ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en los términos del artículo 17 del Anexo Único al Decreto N° 467/07.

**ARTÍCULO 14.** En el supuesto en el que el Municipio impidiera el contralor de la correcta inversión de los fondos otorgados, podrá suspenderse todo trámite de pago u otorgamiento de otro subsidio a favor del Municipio hasta la regularización de la situación.

**ARTÍCULO 15.** En el caso en el que el Municipio beneficiario solicite una ampliación del monto del

subsidio aprobado, en consideración de que el importe final de la obra resulte mayor al de dicho subsidio, en el trámite de su aprobación, será necesaria la intervención de la Dirección de Evaluación, Estudio y Análisis de Proyectos de Obra Pública Municipal o aquella repartición que en el futuro la reemplace, la cual deberá expedirse sobre la razonabilidad económica de los nuevos precios presupuestados.

Asimismo, en dicho trámite, tomará intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, y deberá comunicarse a la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas que se encuentra en trámite la ampliación del monto del subsidio originalmente previsto.

**ARTÍCULO 16.** El Municipio beneficiario podrá solicitar ante la Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública, o aquella repartición que en el futuro la reemplace, la modificación del proyecto de obra previsto en el convenio aprobado. En este supuesto, deberá expedirse la Dirección de Evaluación, Estudio y Análisis de Proyectos de Obra Pública Municipal, o aquella repartición que en el futuro la reemplace, respecto de la viabilidad técnica y/o razonabilidad económica de las modificaciones propuestas.

En el caso de que la modificación solicitada por el Municipio consista exclusivamente en la disminución de unidades de obra que resulten independientes, dicha Dirección sólo deberá expedirse respecto a la razonabilidad de la variación de precios denunciada por el Municipio.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, cuando la Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública, o aquella repartición que en el futuro la reemplace, lo considere necesario, a los fines del análisis técnico y económico de las modificaciones solicitadas, podrá requerir la intervención de otras reparticiones del Ministerio.

**ARTÍCULO 17.** En los casos en que el Municipio realice modificaciones al proyecto aprobado, que no impliquen alteraciones de orden técnico, ni en el alcance de la obra proyectada, y no conlleven una mayor erogación económica por parte de la Provincia, deberá notificarlo a la Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública, o aquella repartición que en el futuro la reemplace, mediante nota suscripta por el/la intendente/a municipal y el/la secretario/a de obras públicas o funcionario/a que haga de sus veces. En dicho caso, la Dirección de Evaluación, Estudio y Análisis de Proyectos de Obra Pública Municipal, o aquella repartición que en el futuro la reemplace, se expedirá al sólo efecto de constatar que la variación informada no implica una modificación sustantiva que afecte la naturaleza de la obra original.

**ARTÍCULO 18.** En los casos en los que un proyecto de obra haya sido aprobado y otorgado créditos en su favor, mediando solicitud debidamente fundada en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, podrá rescindirse el convenio en el cual se encuentre previsto su financiamiento, aplicándose el monto percibido en cualquier concepto, a otro proyecto de obra presentado por la autoridad municipal que haya sido aprobado en su faz técnica y económica.

**ARTÍCULO 19.** Para el caso de que exista un remanente del monto oportunamente entregado al Municipio, podrá destinarse el dinero sobrante a un nuevo proyecto de obra, o a otro debidamente aprobado que no haya podido ser culminado por insuficiencia económica, o para su ampliación, previa solicitud presentada ante la Dirección Provincial de Planificación Municipal de la Obra Pública o aquella repartición que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 20.** En todos los casos en los que la modificación de obra solicitada por el Municipio implique una alteración del proyecto técnico o del monto del subsidio aprobado, será necesaria la intervención previa de los Organismos de Asesoramiento y Control en el trámite de su aprobación, excepto lo establecido para el caso del artículo 17 de la presente.

**ARTÍCULO 21.** En los supuestos descriptos en los artículos 18 y 19 deberán actualizarse las sumas percibidas desde el momento de su entrega hasta la solicitud de su afectación a otro proyecto de obra, conforme la tasa pasiva-plazo fijo a treinta (30) días del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 22.** Derogar las RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP y RESO-2020-1095-GDEBA-MIYSPGP, así como toda otra norma que se oponga a lo establecido en la presente resolución. Ello, sin perjuicio de la aplicación a los casos en que no resulten alcanzados por las disposiciones de la presente.



**ARTÍCULO 23.** Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Acuerdo Locales. Cumplido, archivar.